**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N°18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, PARA REGULAR LA REMISIÓN Y RECEPCIÓN DE INFORMES Y ANTECEDENTES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE TRATADOS INTERNACIONALES, ASÍ COMO DE RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES ORIGINADAS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO Y EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (BOLETÍN N° 16.017-17)**

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA |
|---|---|---|---|
| **LEY N° 18.918**<br><br>**ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL** | PROYECTO DE LEY<br><br>"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional: | | "Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.918 orgánica constitucional del Congreso Nacional: |
| Artículo 5º C.- Derogado | 1. Establécese como texto del artículo 5 C, el siguiente:<br><br>"Artículo 5 C.- La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados recibirá de los ministerios de Relaciones Exteriores, y de Justicia y Derechos Humanos, previa coordinación de ambos ministerios, los informes y antecedentes relativos a los resultados de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados | **Artículo único**<br><br>Número 1<br><br>Sustituirlo por el siguiente:<br><br>"1. Establécese como texto del artículo 5 C, el siguiente:<br><br>"Artículo 5° C.- Las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados y del Senado dedicadas al conocimiento de materias de derechos humanos celebrarán anualmente una sesión conjunta destinada a recibir, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa coordinación y conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información sobre las observaciones emitidas en el marco de los ciclos de presentación de informes | 1. Establécese como texto del artículo 5 C, el siguiente:<br><br>**"Artículo 5° C.- Las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados y del Senado dedicadas al conocimiento de materias de derechos humanos celebrarán anualmente una sesión conjunta destinada a recibir, por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa coordinación y conocimiento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, información sobre las observaciones emitidas en el marco** |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA |
|---|---|---|---|
| | internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como de otras resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, disponibles en tal periodo. Para ello la referida Comisión destinará de manera anual una sesión ordinaria.<br><br>Los resultados del Examen Periódico Universal efectuado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Estado de Chile deberán ser presentados ante la Cámara de Diputados en sesión especial de sala destinada para tal efecto.<br><br>La Cámara de Diputados será | periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales del sistema universal de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como sobre los informes de relatores especiales del sistema interamericano emitidos durante el periodo correspondiente, en aquello que, conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, diga relación con medidas de carácter legislativo.<br><br>Asimismo, las recomendaciones formuladas al Estado de Chile en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que, conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, guarden relación directa con la adopción o modificación de medidas de carácter legislativo, deberán ser presentadas en sesión conjunta ante las comisiones señaladas en el inciso anterior, dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción oficial de los resultados del Examen respectivo.<br><br>Las presidencias y secretarías de las referidas comisiones adoptarán las medidas de coordinación necesarias | **de los ciclos de presentación de informes periódicos ante los órganos supervisores del cumplimiento de tratados internacionales del sistema universal de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como sobre los informes de relatores especiales del sistema interamericano emitidos durante el periodo correspondiente, en aquello que, conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, diga relación con medidas de carácter legislativo.**<br><br>**Asimismo, las recomendaciones formuladas al Estado de Chile en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que, conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Exteriores, guarden relación directa con la adopción o modificación de medidas de carácter legislativo, deberán ser presentadas en sesión conjunta ante las comisiones señaladas en el inciso anterior, dentro del plazo de seis meses contado desde la recepción oficial de los resultados del Examen respectivo.**<br><br>**Las presidencias y secretarías de las referidas comisiones adoptarán las** |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA |
|---|---|---|---|
| | informada por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre acuerdos de solución amistosa que puedan implicar medidas legislativas por parte del Estado de Chile.”. | para la realización de las sesiones previstas en este artículo, acordando oportunamente su fecha, hora y lugar, comunicándolas a los ministerios respectivos y determinando la procedencia de invitar a otras comisiones cuya competencia se relacione con las materias objeto de la sesión.”.<br><br>**(Indicaciones números: 1, 2, 3, 4, 7 y 8 aprobadas con modificaciones y número 5 sin enmiendas, por unanimidad, 4x0 de los Honorables Senadores señoras Campillai y Carvajal, y señores Van Rysselberghe y Walker.** | **medidas de coordinación necesarias para la realización de las sesiones previstas en este artículo, acordando oportunamente su fecha, hora y lugar, comunicándolas a los ministerios respectivos y determinando la procedencia de invitar a otras comisiones cuya competencia se relacione con las materias objeto de la sesión.”.** |
| Artículo 10.- El jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado, requerido en conformidad al artículo anterior, será responsable del cumplimiento de lo ordenado en esa disposición, cuya infracción será sancionada, previo el procedimiento administrativo que corresponda, por la Contraloría General de la República, cuando procediere, con la medida disciplinaria de multa equivalente a una remuneración mensual. En caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la indicada. Asimismo, será | 2. En el artículo 10:<br><br>a) Intercálase entre las palabras “conformidad” y “al artículo anterior” la expresión “al artículo 5 C y”.<br><br>b) Reemplázase la frase “esa disposición” por la expresión “esas disposiciones”.”.<br><br>***** | | 2. En el artículo 10:<br><br>a) Intercálase entre las palabras “conformidad” y “al artículo anterior” la expresión “al artículo 5 C y”.<br><br>b) Reemplázase la frase “esa disposición” por la expresión “esas disposiciones”.”. |

| LEGISLACIÓN VIGENTE | TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS | MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA | TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA |
|---|---|---|---|
| responsable y tendrá idéntica sanción por su falta de comparecencia, o la de los funcionarios de su dependencia, a la citación de una comisión de alguna de las Cámaras. | | | |